



CTCP-10-01661-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

LINA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ

lima.jimenez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-018436

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 03 de noviembre de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-950- CONSULTA |
| Tema | Activos biológicos / Traslado por falta de competencia |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Uno de los objetivos de la sección 34 de la NIIF para las PYMES en lo relacionado con los activos biológicos es la administración de la transformación biológica. Cuando cesa esta administración y se dispone el activo biológico para la venta, se aplica la sección 13 de la NIIF para las PYMES (inventarios).

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con la presente solicito su valiosa colaboración para el suministro de su concepto en el siguiente caso:

Actualmente nos encontramos en la activación de una empresa que se dedica a la compra y venta de ganado bovino, en pie, en edad de levante; ésta pertenecería al grupo 2 y simultáneamente cuenta con

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



240 cabezas de todas las edades, conforme lo establece la sección 34 de NIIF para pymes, estos son considerados activos biológicos y sometidos a las reglas de la misma sección, los cuales consideramos que al final de su periodo productivo (cría, levante y engorde, SIN SACRIFICIO) serán objeto de venta en pie, con unos tiempos para su enajenación que pueden variar del tipo o raza del animal, la región, las condiciones del mercado y demás circunstancias. Momento mismo en donde consideramos debe darse aplicación a la sección 13 en cuanto a la determinación de su costo de venta trasladando de activos biológicos a inventarios.

Pero gran preocupación nos surge cuando el Artículo 92 del Estatuto Tributario Nacional establece una división para los activos biológicos, plantas o animales; haciendo una distinción entre productores y consumibles, clasificación esta, en la que el ejercicio propuesto no cumple ninguna de sus características; por ende, bajo el amparo de tal norma fiscalmente el ganado bovino en los eventos descritos no se consideraría un activo biológico.

En tal sentido solicitamos:

Cuál es el procedimiento a seguir tanto en la medición inicial, medición posterior, valor razonable, costo de venta, clasificación como activo biológico o como inventario o ambas en su momento de compra y venta, y qué norma imperativa tendría jerarquía normativa (NIIF Pymes vs Estatuto Tributario Nacional), más aún cuando la ley 1819 derogó el artículo 165 de la Ley 1607 del 2012 unificando los criterios tributarios a efectos contables (NIIF)."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La entidad perteneciente al grupo 2 que tiene ganado bovino para su cría, levante y engorde para luego venderlo sin sacrificarlo, debe aplicar la sección 34 de la NIIF para las PYMES relacionada con "Actividades Especiales", en la cual los activos biológicos se miden al valor razonable, solo si este es posible obtenerlo sin costo o esfuerzo desproporcionado; en caso contrario, se miden al costo menos depreciación y pérdidas por deterioro.

Un mayor detalle sobre el manejo de activos biológicos se encuentra regulado en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 párrafo 34.3 (criterios de reconocimiento), párrafos 34.4- 34.7 (medición valor razonable) y párrafos 34.8- 34.10 (medición costo) de la sección 34 de la NIIF para las PYMES.

Para el caso expuesto en la consulta, cabe aclarar que el objetivo de la norma mencionada es la administración de la transformación biológica que comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos. Cuando cese esta administración, por ejemplo cuando se dispone el ganado bovino sin sacrificarlo para la venta, se reconoce como inventario aplicando la sección 13 de la NIIF para las PYMES.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Por otro lado, el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009 establece la “independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera”, por lo cual, el manejo contable es el que determinan los marcos técnicos normativos que se encuentran en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 y el manejo fiscal de las partidas con referencia a la contabilidad lo determina la Ley 1819 de la Ley 2016, por lo cual, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, es bueno indicar que los activos biológicos en efecto se clasifican en productores o consumibles. Los primeros son los que tienen por objeto dar frutos o permitir la producción de nuevos activos biológicos, mientras los segundos, son los que se transforman al momento de la cosecha porque ellos mismos se convierten en un producto. En cuanto al caso de la consulta, debe considerarse qué objetivo se tiene con el ganado bovino. Si el objetivo es vender los semovientes, de tal suerte que una vez comprados su venta depende de factores operativos y comerciales y no del estado de desarrollo del ganado, se trata de inventarios y no de activos biológicos. Si, por el contrario, se compran en una etapa de inmadurez y se levantan para venderlos cuando estén desarrollados, se trata de activos productores, que serán trasladados a inventarios cuando estén listos para su venta. Algo similar ocurre si lo que se busca es extraer productos del ganado como objetivo básico. Si, finalmente, el activo se vendiera como carne en canal, se trataría de activos consumibles, pasando a inventarios al momento de su sacrificio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CTCP-10-01662-2017

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2017-023766
2017-12-11 11:19:07 AM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:3
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DIAN BOGOTA

Doctor

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Asunto: Consulta

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 03 de noviembre de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-950- CONSULTA |
| Tema | Activos biológicas / Traslado por falta de competencia |

Respetado doctor:

Nos permitimos trasladar la consulta recibida de la señora LINA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia. Para su conocimiento adjuntamos la respuesta de este Organismo al peticionario.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 3 folios

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M. / Daniel Sarmiento P.

DIAN No. Radicado 000E2017044234
Fecha 2017-12-11 03:32:03 PM
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA
Folios 4 Anexos 0



COO0002017044234

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-018436

Para: **lima.jimenez@hotmail.com**

2-INFO-17-012825

LINA JIMENEZ

Asunto: **ACTIVOS BIOLÓGICOS PARA GANADO EN PIE SIN SACRIFICIO**

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS


CONSEJERO

Anexos: 2017-950.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
ESTADOS UNIDOS VARIADOS • UNIÓN POR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA LIBERTAD PERSONAL

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN**
NUEVO PAÍS
CON CALIDAD • INTEGRACIÓN



CE: FM-009.v12

